

Pedro, de jo, Alvar, siertas joyas de oro. Enconfianza, Para  
 que despues de sus dias. Enpleara subalor. en pro-  
 piedad. Abonada de raices. Para lo que de ellas  
 rentare. Segastare, en alimentax. y dar estudio  
 a franco. que la alegoiax por todo los dias. que bi-  
 viere. y despues de ellos a de bolver a juntarse  
 la renta contra que de ja aparte en su testam<sup>to</sup>  
 para vn año de rraspias, como consta de vn papel fir-  
 mado y sellado. del dho. pedro que quedo en po-  
 der del dho. ju. con las dhas. joyas. Para su cumplimiento  
 y claridad. = Murio pedro. quedo su con las  
 joyas, y papel. = Preguntase. que obligacion  
 le quedo a dho. ju. en conciencia. y para averiguar  
 valla. que ese es el fin. a que se procuran estas de-  
 claraciones, justificadas. Para condit =

Este fue el lebo. a franco. asu casa. Para alimentarlo y dar le  
 estudio y alcabo de algun tiempo. lo como de en  
 vn colegio. para lo vno. y otro. y avn que Juan  
 garto. algo. confianco. no fue de las joyas. sino de  
 la renta que tenia franco. = Pasaron algunos  
 años. sin que estas joyas. ni subalor. se empleasen  
 en nada. con que no corria renta para acudir a  
 franco. la causa nos es abe. = Despues de lo  
 qual. a este ju. se le ofrecio. ocasion de gartar  
 como garto. estas joyas. en cosas suyas. propias.  
 vnas. bendidas. otras. dadas. y otras. gartadas  
 y nunca se acudio. a franco. con ninguna cosa  
 de renta. Para esta satisfacion. = Supongamos  
 que en seis años. = Preguntase en q<sup>do</sup> se sellase. al  
 cabo de estos. seis años. Siendo asi que algunas de las

Respuesta.  
 Supongamos que Pedro ve con-  
 dicio a franco por su hijo suyo,  
 y su hijo es purio, y  
 vido de su mudo de su  
 mudo por ley, le debio  
 dar alimentos para  
 pagar su vida, pues el  
 padre le debe dar aux-  
 al hijo es purio, como  
 de en las dhas. leyes. apud  
 Villalobos tom. 2. tract.  
 10. d. 13. n. 3. et tract.  
 11. d. 17. n. 1. et apud  
 achado tom. 1. lib. 3.  
 parte. 6. tractado. 2. d. 10.  
 n. 2. Arzo. tom. 2.  
 lib. 2. cap. 4. quest. 5.  
 y algunas leyes civily  
 conexas al padre de esta  
 obligacion, quando el hijo  
 no puede sustentarse por otra  
 parte

parte, las leyes canonicas disponen, y aun en este caso el padre de alimentos al hijo espurio, como adierte el mismo Azor, ibi. Solum igitur inuicem admittit filij & patris alimentum cum possunt aliunde alij, proterquam a Patre. In vero canonice joyas. dio. enser. a quien se parecio = Inose

3. ut parentes filijs alimentum praberent, et in foro iudiciali iurcanonicum, non ciuile est in hac parte seruandum, ut tradit conarrubias communem sententiam sequentis. Iste Pedro qui tenia cumplido con esta obligacion de Padre le dexo en confianca a Juan su hijo natural con tenida en el memorial, para qd con la renta de la hacienda valiosa qd con dicha canchada conyugada alimentasse a su hijo Juan, y de dicho alimentos qd se le daba su vida, y asiendo Juan faltado en esta obligacion dexo de concurrir, siendo omiso culpablemente por tiempo de seis años comprando como debia no comprando en los seis años hacienda valiosa, y qd vendiese para los alimentos de Juan (sin gastar de sus propios como dice) los doblones, y piezas de oro contentas en el memorial, y asiendo de fraudado a Juan, adan ni faldole no solo en el capital, qd supadre le dexo sino en los frutos, y vedias qd asiendiera la hacienda comprada con dicho capital tenia obligacion en conciencia, y en justicia a pagarle de su hacienda a Juan

habebat = Iste fu. enfermo. cayo en la cama. Y estando del peligro, llamo a martin. entregole el papel que tenia firmado, y sellado, de Pedro, y dijole como no abia cumplido. consultenox y que abia gastado todo lo que en el se contiene en un baje que se le dio y que asi que se cumpliera que biera en la forma que se podia disponer, Pareciole a martin cosa grave. Y con algunas noticias que tomo del dho. fu. Sitenia. otras obli. o cosas que le dieran cuidado. dijo que no. sino su alma Martin. bista suboluntad y resolucio en la parte con la carga. porque no su ediese mayor dano. Le dijo que supuesto que se habia de la que era para cumplir con la obli. que tenia y su alma lo dejara por su Heredero para matar bien por lo cumplir. Aunque tenia hermanos, y sobrinos ausentes. con quienes abia gastado. La mayor parte de estas joyas, Pareciole bien. e hizo asi. ordenando. que se estan debajo de cuya disposicion murio. dejando por heredero del su hermano de sus bienes. al dho. martin. Para que con ellos hiciera lo que con el tenia comunica Preguntase si este fu. cumplio con su obligacion en esta parte =

Martin. queda echo. y heredero de todos los bienes del fu. entra cumpliendo su funeral, bendicendole la hacienda. para y cumpliendo con todo lo que



Declaro esta conclusión. En el memorial de Pedro se declara, que le dio a Juan en com-  
 arna de cinco mil, y se presenta de blones, y se muestra siendo solado a los Cientos  
 se entienda comunmente por de blones, que quando son de a quatro, vale a ocho se  
 declara, y expresa.

9. y volviendo cada alma de su alguna cosa, apobres. y que con-  
 uno, como hoy vale en tidad. y en que forma =  
 cinquenta reales, diez mil reales. Esto es en  
 quanto a dinero.

10. Declaro tambien, que si se debe restituir alguna cosa, como da-  
 Pedro en dicho memorial ser. y a rra con de que, si de la renta que es  
 y le dio a tambien y pone a ora, o en otra forma =  
 diez pias, y de oro, y a rra, no de hora  
 quanto, ni de valor, es muy creible  
 11. que por lo menos valdrian que por lo menos valdrian  
 nueve mil reales, que con los tres mil de los  
 doblones, hizo en dos mil ducados, pues  
 siendo como fue la intencion de Pedro  
 que con dicha cantidad se comprase hacienda  
 valida, y a su hijo fran la renta que  
 con el patrimonio se le da por vida.

12. Siendo como es hijo de un hombre  
 principal, por lo menos los alimentos a vi-  
 ver de diez ducados, y para el resto de  
 la hacienda, a vi-  
 valer de mil ducados. luego es muy creible  
 que fue el capital que Pedro dexó.

13. En el memorial, y se entienda a Juan  
 en doblones, y pias de oro. de fran-  
 juan a fran por quai-  
 de diez años de la renta de diez ducados cada  
 año. de mos le medio  
 año a Juan para que  
 14. ficiere el empleo de los  
 dos mil ducados comprando  
 hacienda valida, ni

Decimas. et emartin. Si satisfecho lo que se debe  
 a fran. asi por via de restitucion como en otra  
 manera, y empleado el valor de las joyas en  
 hacienda baliosa de raices. y puestos en renta  
 convenientes. Para que corras en conformidad  
 del papel de Pedro, se queda o corre de renta  
 Decimas. que si abriendo. Enpleado el valor de las  
 joyas en hacienda baliosa. como son casas, y  
 terrenos. a estas otras haciendas. y de a otras  
 acenso. para que con su renta se cumpla lo que  
 dice el papel de Pedro, si abra cumplido con  
 el. segun la relacion del capitulo primero.  
 Mas dice, que Pedro en su papel dice que despus  
 de los dias de fran. pare esta renta a tal. y a tal.  
 que de esta renta se ha de dar. y a dicho =.

notacion por el impudible de omision cutitible. en los años de medicina; de fraudes en  
 ellos a fran de quinientos, quingenta. Decados, y de hereuaria. Luego on osto  
 de martin de debe reserbar a fran de su hacienda de Juan de pmi decados, y  
 de capital, sino los frutos y el sostenido en dichos años, de quinientos, y  
 quingenta decados, en el pnes. nico otrotam. debajo de cuya disposicion  
 en el de fraudes culpa. murio, y no de ja en el tal obrapia que di co  
 clemente. luego debe ser en el papel, sino otra, si es de estas y aplicas  
 de dicha hacienda. de Juan en el obrapia que de fo en el otrotam. de Baso  
 de pmi quinientos, quingenta de cuya disposicion murio, Porque no ay  
 decados, y correllos, compusite trandicia =  
 de pmi, y de lenda redito. Dice por ultimo, que satisfaca y paga. Y pone con  
 de pmi, y de lenda redito. ente la voluntad de pedro, que es el principal  
 de pmi, y de lenda redito. contento = Y que el no puede ni ad e ite r  
 de pmi, y de lenda redito. obligado a cuidar de esta renta, ni a dminis  
 de pmi, y de lenda redito. trallas, ni obrallas: porque seria vn grobas  
 de pmi, y de lenda redito. men notable, ni tan poco, a que si se de me  
 de pmi, y de lenda redito. vn censo, ay de como por suq, el boberto  
 de pmi, y de lenda redito. ay no nes, ni cuidar del. Porque seria cargo  
 de pmi, y de lenda redito. y no posible el poder cuidar de ella, Ademas que  
 de pmi, y de lenda redito. seria necesario, y de fando de claraciones de  
 de pmi, y de lenda redito. vno entro, ataque fran faltase. Y entre  
 de pmi, y de lenda redito. esta renta en la obrapia que tiene de forma  
 de pmi, y de lenda redito. que se debe de ser. Para el mejor acierto de esto =  
 de pmi, y de lenda redito. Pareciale a martin, que luego, que satisfaciese  
 de pmi, y de lenda redito. y se viera la renta, conuente, hacer vna do  
 de pmi, y de lenda redito. nacion a fran por causas, que se morian de  
 de pmi, y de lenda redito. la renta por los dias, de subida, Y que despues  
 de pmi, y de lenda redito. pasase a tal obrapia. Y se juntase con la de pedro  
 de pmi, y de lenda redito. para lo que en ella se contiene. Para siempre fames  
 de pmi, y de lenda redito. aunque algunos bendran en cono cim. el caso  
 de pmi, y de lenda redito. lo bien a orat tambien lo bien en, por lo que de  
 de pmi, y de lenda redito. mas coneto. de vn abez. se a la de, de acuidado  
 de pmi, y de lenda redito. y quedaba todo, en su corriente =

pie de Pedro) y de ella a fran q' lagore no da su vida con cargo solo  
de decir sola su misa cada semana por su intencion, y sea su intencion  
q' la misa sea por el alma de Pedro su Padre, q' se le hizo a aquel bien  
de dexarle con su p'p'ar. O por el alma de Juan, en caso q' los dos  
Pedro en el memorial no fueren cantidad de diez mil ducados, ni los  
reditos cada año de diez ducados ciertos, q' constan en cada semana  
si la vida ledura a fran algunos años, le satisface el suporavit  
q' se tomare de su hacienda, si se tomare de su misa q' p'ntes de  
quingenta ducados, como se dijo; y q' muerto fran d'icho  
hacienda se junte con la de la obra pia de Pedro.

4. cumplida esta obligacion, y restitucion a fran, q' es la primera, cumplida  
mar tin a Juan su testamento en quanto a todas las misas, q' se en el de x  
sin reparar en si era Juan sacerdote a justado, q' no avra menester  
tantas; todas las q' mandó, se le an de decir, y los legados, si dexó algunos  
por en quanto al cumplimiento del testamento, no se a de juzgar  
heredero, y señor de la hacienda de Juan, que no lo dexó Juan por heredero  
de todo, sino de lo remanente, cumplida la restitucion a fran, y el funeral  
misa, y legados del testamento; y de las misas, y legados, y restitucion  
a fran solo q' executor, y albarca; y como dice Bonafina tom. 2. de  
Contractibus disp. 3. q. 17. punto 4. num. 1. muni executoris est  
persolvere debita testatoris, et alia prestare, quae ipsi imposta  
fuerunt a testatore. iel que el testamento no le permitiva dexar de  
cumplir todas las misas, legados, y todo lo demas expresado en el testamento

5. cumplido el testamento, y la restitucion a fran, si sobreviere hacienda  
fradele a Juan una obra pia en su iglesia con el campo de los diezmos de su  
q' es siempre buen consejo para los obis de esta real ecleciastica de su  
iglesia, por si le deben restituir algo. i si obiere remanente, no se  
con su voluntad del testador, q' martin (supuesto q' se no q'iere  
de la hacienda de Juan cosa alguna) les de como a pobres a los herederos  
de Juan la cantidad q' le pareciere; y los frutos q' no se pueden  
vender, se los reparta a viudas, y gente necesitada; que lo de esto es  
obra pia, y en bien del alma de Juan; con q' juzgo, q' quedar q' p'ntes  
a todas las preguntas de la c'pula de martin, a q' se a a no de  
responder por el orden, q' tienen en la c'pula, por estar sin orden,  
algunas repetidas dos, y tres veces. Este es mi parecer, salvo me liere  
En este día veinte de no<sup>ve</sup> p'ns. fran de granada en 27. de enero de 1617

fran de granada  
y Calificador del oficio

A

Porque Martin. Consue capitulos. Y die foris

Dicemartin. que segun la venta de una casa que  
dejo. fu. conella. ay bastante. para el cumplimiento  
de lo que pedro. dejo en cargo de. afu. Y que bendran  
asobrar. los bienes muebles. que son considerablees  
y vncenso. de ducientos. ducados. de principal. con  
que se podran juntar. como. o por ciento. ducados  
antes mas que menos. bendran dos etodo. - Y que  
separece mucha cantidad. para ga. Aun la por su  
alma. por q. era. sacerdote. y a fustado. y de po  
ensute tam. casi. 400. misas. por que tenia des  
segun dijo. el. otras muchas. - Y que con el aprieto  
de la enfermedad. y cumplir. con aquella carga  
no repararia. en los Hermanos. con quien abraja  
tado. mucha parte de lo de go. Y no estar muy sobro  
so. con ellos. - Sino en cumplir. con aquella oblig.

Y martin tambien. biendose en el cargo de papel  
de pedro grande y no. entender. la casa a ser  
de via. por tan subido precio. con mas de 500. duc  
no se acordo de los herm. por entender. no alcan  
cavia la hacienda al adga. satisfacion. Sino de  
que se cumpliera con aquella oblig. que era lo  
principal en aquel estado. por tener conocido  
do. el peligro de la vida y caminas muy aprieta  
con que a esto. mas. amenos. para su alma. no aian  
no teniendo. cono cim. del valor de la hacienda  
que de faba Juan. aqui en martin. se lo pregunto  
con cuidado. Si tenia echo computo. de lo q. bavia

Para seguir esto, dispones o advertir. Lomejor  
y ferrespondio. queno, Conquetubo por conde  
niente. de este le dejara por su here dero. Para  
cumplirlo. por queno se fueran. alguno. y  
conbenientes. que lo estorbaran. = La sea  
reconocido. que con el valor de la casa. ay par  
la satisfacion del papel de pedro. y sobra lo dem

19

Die martin. que si cumplido. con el funeral de  
tam. defu. y la obligacion del papel de pedro  
Y del censo. de los. ducientos. ducados. que de so fu  
acerle una memoria en su ypta. Podria lo de  
mas. que sobra. Entregallo a sus hermanos. p  
ra que lo heredern. Y eden cetro y corra por su  
supuesto. quemartin no quere nada sino cum  
plir. con esto y salir de esta obligacion. a segurando  
su conciencia. que es lo que ay. le da. mas cui da  
por muchas cosas. y trastos. que ay. que no se pue  
degar a cotmo. y que aunque fueran propios  
se abian de perder muchos =

Por ultimo. dice. que si se le biera a dgo. lo que  
diabalex. subacienda. como lo pregunto. de  
lo alcanara. le parece se dijera. que despues de  
aber cumplido. su testam. y la obligacion de  
le dejara a sus herms. lo demas. y ello hiciera  
no tenia. Para quien fuese. quando mucho  
ravnament. y esas se puede y poner con  
delos. duc. ducados. y lo demas. que lo partan  
herm. y una hermana que de so. casados. Y con  
Todo esto. a segurando. la conciencia de martin  
y cumpliendo. con su obligacion =



A

Copia Del papel firmado y sellado. Que Pedro de Soto,  
a Juan. quando te entrego. Las Joyas de oro. Y de 600 dros. =

Aunque tengo. echo codicillo, cerrado. ante escri. Fr. ninon  
Bro. niago. mencion. de 200. dros. Y algunas joyas de oro.  
Lo qual es puesto en confianza de Ju. Perlasatis. fauor  
que del tengo. con quien es tratado. lo que despues de mi  
dias. ara. del bator de dhas. Joyas. y dros. que era  
emplearle en propiedad. abonada de rraices Paralogues  
de ella rentare. segaste. en alimentos. dar. esta dia a  
fran<sup>co</sup> niño. que tengo. en mi casa. Para que logo a todos  
los dias desubidos y despues de ellos. buelta a con lo de mas  
acien da mi o. Para tales obras pias que de Jo. en mi codicillo y  
testam<sup>to</sup>.  
Y por que es caso. de mi conuenencia que me esfuerca cumplido.  
Lo declaro. a dho. Ju. en secreto natural. y en confesion  
por lo qual queda reserba do de qualquier censura que  
qualquier portado. por superior que sea. Para manifestarlo  
porque en confianza lo puse. y de Jo. en supodas. para su  
satisfacion de mi conuenencia con que que de libre de todo  
Genero. de escrupulo. y asi lo firmo. Va

A sede advertir. que el testam<sup>to</sup>. Y codicillo que aqui cito  
no es alio. porque despues de dicho otro. en el qual baro  
las obras pias en otras. diferentes. Y en ninguno  
de stos. testam<sup>tos</sup>. sea mencion ta cita ni expresion  
de esta cantidad.

